

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2011- 014

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA REASIGNAR
SOBRANTES DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO A TENOR CON
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009**

POR CUANTO: La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 creó el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico (el "Fondo").

POR CUANTO: La Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada (La "Ley Núm. 9"), asignó quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) al Fondo para financiar los programas de estímulo económico autorizados en dicha ley. Estos programas se conocen como el Plan de Estímulo Económico Criollo.

POR CUANTO: En la eventualidad de que existan sobrantes en dichos programas, el Artículo 15 de la Ley Núm. 9 autoriza al Gobernador a reasignarlos, mediante orden ejecutiva, a otros proyectos de infraestructura, obras de Gobierno y obras permanentes.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") ha notificado que varias agencias han certificado sobrantes disponibles para reasignar a otros fines a tenor con la Ley Núm. 9.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reasignan los sobrantes certificados por el Banco según se dispone a continuación:

- A. Cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para el Programa de Mejoramiento de Cafetales.
- B. Un millón seiscientos mil dólares (\$1,600,000.00) al Departamento del Trabajo para utilizarlos en iniciativas que promuevan la creación y/o mantenimiento de empleos.

SECCIÓN 2da. Los fondos reasignados mediante esta Orden Ejecutiva serán utilizados para cubrir todos los gastos relacionados al desarrollo e implantación de las iniciativas mencionadas. Las cantidades reasignadas mediante esta Orden Ejecutiva que, según certificación de las agencias a cargo, no sean ni serán utilizadas para estas iniciativas, revertirán al Fondo para reasignación de conformidad con la Ley Núm. 9.

SECCIÓN 3ra. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe al Banco detallando el uso de los fondos previo a que el Banco autorice los desembolsos.

SECCIÓN 4ta. Las agencias recipientes de fondos bajo esta Orden Ejecutiva deberán rendir un informe mensual al Banco sobre la utilización de los fondos reasignados bajo esta Orden Ejecutiva.



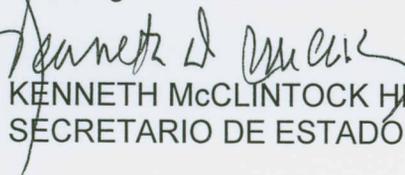
- SECCIÓN 5ta. La Junta de Directores del Banco establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos de fondos cumplan con los propósitos de la Ley Núm. 9.
- SECCIÓN 6ta. El Banco rendirá informes periódicos al Gobernador sobre la utilización de los fondos reasignados mediante esta orden ejecutiva.
- SECCIÓN 7ma. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9na. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2011.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 13 de abril de 2011.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO